

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00252-00

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 21 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por INGRID PAOLA FERNÁNDEZ VARGAS a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez